RECIBIDO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
CRE
S/A
19 JUL 2024
13:24 hrs
Sebastian Velazquez
Oficialia de Partes
ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CARGAS INDIRECTAMENTE MODELADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DIARIOS (ECD) QUE EMITE EL CENACE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO".***

Ref. 65/0011/190624.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA.
Secretaria Ejecutiva.
Comisión Reguladora de Energía.
P r e s e n t e.

10251

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CARGAS INDIRECTAMENTE MODELADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DIARIOS (ECD) QUE EMITE EL CENACE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO"***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 11 de julio de 2024, a través del sistema informático correspondiente.[1]

Al respecto, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria inició su procedimiento de mejora regulatoria prevista en el el Capítulo III, del Título Tercero de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR) el 19 de junio de 2024, con una solicitud de exención presentación de AIR y respecto de la cual, la CONAMER procedió a otorgar dicha exención a través del oficio CONAMER/24/2698 del 25 de junio de 2024.

La resolución anterior, basada en la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, indica que el instrumento tenía como objetivo establecer criterios generales que deberán observar el Centro Nacional de Control y Energía (CENACE), los Suministradores de Último Recurso y el Distribuidor para la liquidación de Centros de Cargas Indirectamente Modelados que se encuentran recibiendo el Suministro de Último Recurso.

Cabe precisar, que la Propuesta Regulatoria establece que el CENACE emitirá ordenes de cuenta de los Estados de Cuentas Diarios para los centros de carga asignados al SUR conforme a las siguientes acciones:

1. Adicional a lo establecido en los Capítulos 5.7.1 y 5.7.2 del Manual de Medición para Liquidaciones, el Distribuidor deberá proporcionar al CENACE los registros de medición correspondientes al periodo de liquidación de cada uno de los Centros de Carga Indirectamente Modelado que se encuentren en la Zona de Carga. Para ello, el Distribuidor deberá tomar las lecturas de cada uno de los Centros de Carga Indirectamente Modelados que se encuentran recibiendo el Servicio de Suministro de Último Recurso.
2. El CENACE con la información proporcionada por el Distribuidor realiza la liquidación en el MEM desagregando al Centro de Carga del conjunto al que haya sido agregado y lo asociará a un elemento de liquidación independiente.
3. El CENACE emite la orden de cuenta del Estado de Cuenta Diario al SUR con la información de la energía eléctrica suministrada asociada al elemento de liquidación que corresponda al Centro de Carga individual.

[1] https://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

JPR/GLS

Por otro lado, respecto de la versión de la Propuesta Regulatoria y su respectiva solicitud de exención de presentación de AIR recibida el 11 de julio de 2024, en comparación con la versión recibida el 19 de junio del presente año, se observa que se realizaron los siguientes cambios:

- Se realiza ajuste al Proemio.
- Se elimina la referencia a la fracción IV del artículo 22 de la LORCME.
- Se realizan ajustes de forma.

Al respecto, cabe mencionar que dichos cambios de la Propuesta Regulatoria no afectan el fondo de la misma, ni crean o establecen costos para los particulares.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la LGMR, **esta CONAMER reitera los argumentos vertidos en el oficio CONAMER/24/2698 del 25 de junio de 2024, por lo que resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; toda vez que la Propuesta Regulatoria va encaminadas a CFE Distribución y el CENACE.

No se omite señalar que la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LGMR; en virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que a la fecha de emisión de este oficio se ha recibido el comentario de un particular interesado, por lo que se pone a la consideración de la CRE para los efectos que estime conveniente.

Por lo expuesto, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/CLS